

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil ocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** HILDA MARINELLY TORRES MORENO y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE  
MUNICIPIO DE MEDINA – CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS  
CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2017-00411-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

**ADMITIR** la demanda de Reparación directa instaurada por BLANCA GLADYS MORENO RAMÍREZ actuando en calidad de CURADORA PROVISORI de la menor MARÍA ALEJANDRA VALERA TORRES, HILDA MARINELLY TORRES MORENO y HÉCTOR GUSTAVO TORRES MORENO, contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, MUNICIPIO DE MEDINA – CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE. Tramítense por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

**1.- NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE TRANSPORTE, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

**2.- NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDINA - CUNDINAMARCA, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

**3.- NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO - CUNDINAMARCA, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

**4.- NOTIFÍQUESE** el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

5.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor REPRESENTANTE LEGAL de la CONCESIONARIA VÍAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S. conforme lo dispone los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del C.G.P., por tanto dicha carga deberá ser asumida por el demandante.

6.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8.- La parte actora deberá cancelar la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

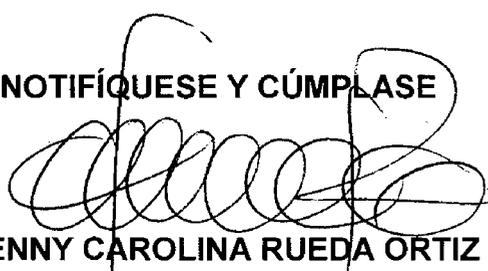
9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado al demandado y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

10.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

11.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

12.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al abogado CARLOS HERNÁNDO RUIZ ÁVAREZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1 al 3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 1° de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ Del 2 de febrero de 2018.

H.O.

**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria